

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación; debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysaá-Ysaá.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de agosto de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	69,885	69,885
1 dólar canadiense ....	64,632	64,826
1 franco francés ....	14,011	14,053
1 libra esterlina ....	166,588	167,089
1 franco suizo ....	16,175	16,223
100 francos belgas (*) ....	138,704	139,121
1 marco alemán ....	17,405	17,457
100 liras italianas ....	11,883	11,116
1 florín holandés ....	19,207	19,264
1 corona sueca ....	13,500	13,540
1 corona danesa ....	9,254	9,281
1 corona noruega ....	9,755	9,784
1 marco finlandés ....	18,564	18,613
100 chelines austríacos ....	270,049	270,861
100 escudos portugueses ....	244,888	245,324

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión de un Premio a la mejor labor de investigación sobre publicidad.**

El Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, en su reunión del día 1 de julio de 1969, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12, quinto, del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, ha acordado convocar el «Premio a la mejor labor de investigación sobre Publicidad», con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto, estará dotado con la suma de 100.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a dicho Premio las personas naturales de nacionalidad española que durante el año 1969 realicen un trabajo inédito de investigación o presenten tesis doctoral sobre temas publicitarios.

Tercera.—Los trabajos en cuestión, de una extensión mínima de cien folios a doble espacio, deberán ser presentados en sobre separado, bajo lema, en el Registro General del Instituto Nacional de Publicidad (Fuencarral número 45, sexta planta, Madrid, 4), hasta el 31 de enero de 1970, inclusive. En sobre aparte, bajo el mismo lema, se incluirá currículum vitae del aspirante y fotocopia o certificación académica de estudios realizados.

La presentación podrá realizarse, asimismo, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

Quinta.—El fallo, inapelable, se emitirá antes del 1 de abril de 1970.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director, Ignacio H. de la Mota.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca para la concesión del Premio al mejor alumno de publicidad para el año 1969.**

El Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, en su reunión del día 1 de julio de 1969, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12, quinto del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, ha acordado convocar el «Premio al mejor alumno de Publicidad», para el año 1969, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Premio, indivisible y con posibilidad de ser declarado desierto estará dotado con la suma de 50.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a este Premio los alumnos de las Escuelas Oficiales de Publicidad y de los Centros de Enseñanza publicitaria legalmente reconocidos, que en el curso académico 1968-1969 cursaron los estudios correspondientes al tercer año del Plan oficial de la carrera de Técnico de Publicidad.

Tercera.—Los concursantes presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el 31 de octubre de 1969, escrito solicitando participar en el concurso, acompañado de certificación del Centro docente en que cursa sus enseñanzas, que refleje en su totalidad el expediente académico del concursante de que se trate. Asimismo, podrá alegar cuantos trabajos, premios, actividades, etc., se relacionen con su labor como alumno de publicidad.

También podrá realizarse la presentación de solicitudes y documentación citados, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas actividades en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

Quinta.—El Jurado calificador, a través de su Secretaría, podrá solicitar, de los Directores de los Centros, cualquier dato complementario que facilite la selección del mejor alumno. El fallo, inapelable, se emitirá dentro del mes de noviembre de 1969.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Director, Ignacio H. de la Mota.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión de un Premio a la mejor labor periodística sobre temas publicitarios.**

El Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, en su reunión del día 1 de julio de 1969, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12, quinto, del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, ha acordado convocar un «Premio a la mejor labor periodística sobre temas publicitarios», con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto estará dotado con la suma de 25.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a dicho Premio todos los periodistas españoles que durante el año 1969 hayan difundido, a través de cualquier medio de comunicación, uno o varios trabajos sobre temas publicitarios.

Tercera.—Los concursantes presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el 31 de enero de 1970, inclusive: